ORDEN DE LA EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES, POR LA QUE SE CONCEDE UNA SUBVENCIÓN DIRECTA POR RAZÓN DE INTERÉS PÚBLICO Y HUMANITARIO A LOS CENTROS PRIVADOS CONCERTADOS CON UNIDADES DE EDUCACIÓN ESPECIAL CONCERTADAS CIVITAS, SAN JUAN DE DIOS Y ACAMAN, PARA SUFRAGAR LOS GASTOS DERIVADOS DEL TRANSPORTE ESCOLAR, DEL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE EL DECIMOCTAVO DÍA LECTIVO DE NOVIEMBRE DE 2017 Y EL ÚLTIMO DÍA LECTIVO DE JUNIO DE 2018.

Examinado el expediente iniciado por la Dirección General de Ordenación, Innovación y Promoción Educativa, de concesión de subvención directa por razón de interés público y humanitario, a determinados centros privados concertados con unidades de Educación Especial concertadas, para poder sufragar los gastos derivados del transporte escolar, del período comprendido entre el decimoctavo día lectivo de noviembre de 2017 al último día lectivo de junio de 2018, y de acuerdo con los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 2 de octubre de 2015, se remitió a todos los centros privados con unidades de Educación Especial concertadas, los criterios que han de regir la concesión de subvenciones directas a los centros privados con unidades de Educación Especial concertadas, para sufragar gastos derivados del transporte escolar y con fecha de registro 24 de enero de 2018, se comunicó el plazo de presentación, el periodo de destino de la subvención (decimoctavo día lectivo de noviembre de 2017 al último día lectivo de junio de 2018) y la dotación presupuestaria existente UN MILLÓN CIEN MIL EUROS (1.100.000,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 18.03.322B.480.00 L.A.18482602 “Educación Especial Concertada”.

Segundo.- Nueve centros privados con unidades de Educación Especial concertadas en el curso 2017/2018 presentaron la correspondiente solicitud de subvención directa por razón de interés público y humanitario, para sufragar los gastos derivados del transporte escolar del período comprendido entre el decimoctavo día lectivo de noviembre de 2017 al último día lectivo de junio de 2018, del alumnado matriculado en esos centros educativos, en unidades de Educación Especial concertadas, con petición de abono anticipado:

CENTRO	TITULAR	CIF	IMPORTE SOLICITADO
CIVITAS	Asociación Familiar CIVITAS	G35025048	164.012,50
SAN JUAN DE DIOS	Ciudad de San Juan de Dios	R3500084C	414.046,25
TIPCI	Fundación Canaria para el Tratamiento Integral de la Parálisis Cerebral Infantil	G35521533	74.800,00
ACAMÁN	Hermanas Hospitalarias del Sagrado Corazón de Jesús	R3800021B	263.553,56
ASPRONTE	Asociación Familiar Pro Discapacitados Intelectuales de Tenerife	G38008280	75.973,41
CREVO	Asociación de Deficientes Psíquicos CREVO	G38069084	44.563,20
ECHEYDE I	Echeyde S. Cooperativa	F38026951	25.310,48
ECHEYDE II	Echeyde S. Cooperativa	F38026951	46.696,66
ECHEYDE III	Echeyde S. Cooperativa	F38026951	45.827,60
TOTAL			**1.154.783,66**

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:
MARIA SOLEDAD MONZON CABRERA - CONSEJERA — Fecha: 05/06/2018 - 13:57:50
Este documento ha sido registrado electrónicamente:
ORDEN - Nº: 201 / 2018 - Libro: 192 - Fecha: 06/06/2018 08:13:29 — Fecha: 06/06/2018 - 08:13:29
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
066orWw1_6CIcUgzoJEdTDsJ43cMpscez
El presente documento ha sido descargado el 06/06/2018 - 08:44:28

ORDEN DE LA EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES, POR LA QUE SE CONCEDE UNA SUBVENCIÓN DIRECTA POR RAZÓN DE INTERÉS PÚBLICO Y HUMANITARIO A LOS CENTROS PRIVADOS CONCERTADOS CON UNIDADES DE EDUCACIÓN ESPECIAL CONCERTADAS CIVITAS, SAN JUAN DE DIOS Y ACAMAN, PARA SUFRAGAR LOS GASTOS DERIVADOS DEL TRANSPORTE ESCOLAR, DEL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE EL DECIMOCTAVO DÍA LECTIVO DE NOVIEMBRE DE 2017 Y EL ÚLTIMO DÍA LECTIVO DE JUNIO DE 2018.

Las mencionadas solicitudes vienen dadas considerando las peculiaridades del alumnado, en cuanto presenta deficiencias motóricas y psíquicas, que en la mayoría de los casos les impide el uso de transporte regular de viajeros, precisando de vehículos adaptados.

Tercero.- Los centros tienen firmado concierto educativo para los cursos 2017/2018 al 2022/2023 y cumplen con los requisitos establecidos en el criterio sexto de los criterios que han de regir la concesión de subvenciones directas a los centros privados con unidades de Educación Especial concertadas, para sufragar gastos derivados del transporte escolar.

Cuarto.- Los nueve centros habían presentado previamente solicitud de subvención para el período septiembre a diciembre de 2017; aportando las rutas a desarrollar a lo largo del curso 2017/2018, que fueron valoradas por el Servicio que gestiona el transporte escolar de los centros públicos (valoración ruta/día para cada centro). Finalmente, por Orden n.º 542 de 19 de diciembre de 2017, se concedió subvención solo para el periodo septiembre al decimoséptimo día lectivo de noviembre de 2017, a todos los centros menos a San Juan de Dios, que se le concedió la subvención por Orden n.º 559 de 28 de diciembre de 2017.

Quinto.- En la tramitación de la subvención para el período septiembre al decimoséptimo día lectivo de noviembre de 2017, se informó a algunos centros que debían modificar sus rutas a partir del 1 de enero de 2018, para ajustarse a lo establecido en las valoraciones efectuadas por el Servicio que gestiona el transporte escolar de los centros públicos.

Por lo expuesto, para los centros CIVITAS, SAN JUAN DE DIOS y ACAMÁN se aplica una valoración ruta/día para los días lectivos de noviembre a diciembre de 2017, distinta de la valoración ruta/día de los días lectivos del periodo enero a junio de 2018; con base en las modificaciones de las rutas indicadas.

Sexto.- Con fecha 2 de abril de 2018 se constituyó la Comisión de Valoración que determinó la "valoración definitiva de cada solicitud", teniendo en cuenta la valoración ruta/día emitida por el Servicio que gestiona el transporte escolar de los centros públicos, y los importes solicitados por cada centro.

En la tabla siguiente se muestra el detalle de los centros solicitantes, los días lectivos de cada periodo, la valoración definitiva de cada solicitud, así como el prorrateo de esta valoración para el periodo comprendido entre el decimoctavo día lectivo de noviembre de 2017 y el último día lectivo de marzo de 2018, y para el periodo comprendido entre el primer día lectivo de abril de 2018 y el último día lectivo de junio de 2018:

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MARIA SOLEDAD MONZON CABRERA - CONSEJERA	Fecha: 05/06/2018 - 13:57:50
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 201 / 2018 - Libro: 192 - Fecha: 06/06/2018 08:13:29	Fecha: 06/06/2018 - 08:13:29
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 066orWw1_6CIcUgzoJEdTDsJ43cMpscez	
El presente documento ha sido descargado el 06/06/2018 - 08:44:28	

ORDEN DE LA EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES, POR LA QUE SE CONCEDE UNA SUBVENCIÓN DIRECTA POR RAZÓN DE INTERÉS PÚBLICO Y HUMANITARIO A LOS CENTROS PRIVADOS CONCERTADOS CON UNIDADES DE EDUCACIÓN ESPECIAL CONCERTADAS CIVITAS, SAN JUAN DE DIOS Y ACAMAN, PARA SUFRAGAR LOS GASTOS DERIVADOS DEL TRANSPORTE ESCOLAR, DEL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE EL DECIMOCTAVO DÍA LECTIVO DE NOVIEMBRE DE 2017 Y EL ÚLTIMO DÍA LECTIVO DE JUNIO DE 2018.

CENTRO / CIF	IMPORTE SOLICITADO 18ºnov 2017 a jun 2018	Total días lectivos	Días lectivos 18º nov a dic 2017	Días lectivos ene a mar 2018	Días lectivos abr a jun 2018	VALORACIÓN DIARIA SERVICIO DE TRANSPORTE 18º nov a dic 2017	VALORACIÓN DIARIA SERVICIO DE TRANSPORTE ene a jun 2018	VALORACIÓN PERIODO SERVICIO DE TRANSPORTE	VALORACIÓN DEFINITIVA SOLICITUDES	Valoración definitiva serv transp 18º nov 2017 a mar	valoración definitiva serv transp abr a jun 2018
CIVITAS / G35025048	164.012,50	**125**	17	51	57	1.592,24	1.499,47	189.010,84	**164.012,50**	89.222,80	74.789,70
SAN JUAN DE DIOS / R3500084C	414.046,25	**125**	17	50	58	4.080,45	3.673,88	466.146,69	**414.046,25**	221.928,79	192.117,46
TIPCI/ G35521533	74.800,00	**136**	18	55	63	491,56	491,56	66.852,16	**66.852,16**	35.883,88	30.968,28
ACAMÁN /R3800021B	263.553,56	**124**	17	49	58	1.668,93	1.735,63	214.084,22	**214.084,22**	113.948,05	100.136,17
ASPRONTE / G38008280	75.973,41	**123**	17	49	57	594,55	594,55	73.129,65	**73.129,65**	39.240,30	33.889,35
CREVO / G38069084	44.563,20	**132**	17	53	62	325,27	325,27	42.935,64	**42.935,64**	22.768,90	20.166,74
ECHEYDE I/ F38026951	25.310,48	**124**	17	49	58	186,78	200,67	24.646,95	**24.646,95**	13.118,54	11.528,41
ECHEYDE II/ F38026951	46.696,66	**125**	17	49	59	350,08	350,08	43.760,00	**43.760,00**	23.105,28	20.654,72
ECHEYDE III/ F38026951	45.827,60	**125**	17	49	59	345,87	345,87	43.233,75	**43.233,75**	22.827,42	20.406,33
TOTALES	**1.154.783,66**							**1.163.799,90**	**1.086.701,12**	**582.043,96**	**504.657,16**

Séptimo.- Comprobado que el total de la valoración definitiva (1.086.701,12 €), es inferior a la dotación presupuestaria existente (1.100.000,00 €); y teniendo en cuenta lo establecido en el criterio decimotercero apartado 3 letra a), se recoge en el acta de la referida comisión, como propuesta de concesión los importes correspondientes a las valoraciones definitivas, indicados en la tabla por importe total de 1.086.701,12 €.

Octavo.- Por Orden n.º 139, de 24 de abril de 2018, de la Excma. Sra. Consejera de Educación y Universidades, se concedió una subvención directa a determinados centros privados concertados de Educación Especial para sufragar los gastos derivados del transporte escolar, del período comprendido desde el decimoctavo día lectivo de noviembre de 2017 al último día lectivo de junio de 2018 (centros que solicitaron un importe inferior a 150.000,00 euros); quedando la propuesta de concesión de subvención a CIVITAS, SAN JUAN DE DIOS y

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:
MARIA SOLEDAD MONZON CABRERA - CONSEJERA | Fecha: 05/06/2018 - 13:57:50
Este documento ha sido registrado electrónicamente:
ORDEN - Nº: 201 / 2018 - Libro: 192 - Fecha: 06/06/2018 08:13:29 | Fecha: 06/06/2018 - 08:13:29
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
066orWw1_6CIcUgzoJEdTDsJ43cMpscez
El presente documento ha sido descargado el 06/06/2018 - 08:44:28

ORDEN DE LA EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES, POR LA QUE SE CONCEDE UNA SUBVENCIÓN DIRECTA POR RAZÓN DE INTERÉS PÚBLICO Y HUMANITARIO A LOS CENTROS PRIVADOS CONCERTADOS CON UNIDADES DE EDUCACIÓN ESPECIAL CONCERTADAS CIVITAS, SAN JUAN DE DIOS Y ACAMAN, PARA SUFRAGAR LOS GASTOS DERIVADOS DEL TRANSPORTE ESCOLAR, DEL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE EL DECIMOCTAVO DÍA LECTIVO DE NOVIEMBRE DE 2017 Y EL ÚLTIMO DÍA LECTIVO DE JUNIO DE 2018.

ACAMÁN condicionada a la obtención de la correspondiente autorización del Gobierno; conforme a lo establecido en el artículo 29 apartado uno de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2018 (BOC nº 250, de 30.12.17), corresponde al Gobierno autorizar el otorgamiento de las subvenciones directas a que se refiere el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuyo importe sea superior a 150.000 euros.

Noveno.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.3 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC nº 68, de 8.4.09), modificado por el Decreto 5/2015, de 30 de enero (BOC nº 26, de 9.2.15), en el procedimiento de concesión directa de subvenciones deberá recabarse informe de la dirección general competente en materia de asuntos económicos con la Unión Europea, en los supuestos establecidos en la normativa autonómica reguladora de las medidas para garantizar el cumplimiento de las normas comunitarias que limitan la concesión de ayudas de estado. Según informe favorable de la Dirección General de Asuntos Económicos con la Unión Europea, de fecha 17 de abril de 2018, esta subvención no es una ayuda de Estado y es compatible con la normativa europea de la competencia.

Décimo.- Vista la Memoria-Propuesta, de fecha 16 de abril de 2018, que eleva la Dirección General de Ordenación, Innovación y Promoción Educativa.

Undécimo.- Con fecha 28 de mayo de 2018, se autorizó el otorgamiento de esta subvención directa por parte del Gobierno.

Duodécimo.- Visto el Informe favorable de la Intervención General, de fecha 22 de mayo de 2018.

Decimotercero.- En los Presupuestos de la Comunidad Autónoma para el ejercicio 2018, existe crédito adecuado y suficiente para tal fin, en la partida 18.03.322B.480.00 L.A. 18482602 "Educación Especial Concertada".

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La Ley Orgánica 8/1985 de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE nº 159 de 4.7.85) en su redacción actual (en adelante LODE), y la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE nº 106, de 4.5.06) (en adelante LOE), en su nueva redacción dada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (en adelante LOMCE) (BOE nº 295, de 10.12.13).

Segundo.- El artículo 73 de la Ley Orgánica 2/2006 de Educación establece que: "*Se entiende por alumnado que presenta necesidades educativas especiales, aquel que requiera, por un periodo de su escolarización o a lo largo de toda ella, determinados apoyos y atenciones educativas específicas derivadas de discapacidad o trastornos graves de conducta*"; y en su artículo 72.2 establece que: "*Corresponde a las Administraciones*

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MARIA SOLEDAD MONZON CABRERA - CONSEJERA	Fecha: 05/06/2018 - 13:57:50
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 201 / 2018 - Libro: 192 - Fecha: 06/06/2018 08:13:29	Fecha: 06/06/2018 - 08:13:29
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 066orWw1_6CIcUgzoJEdTDsJ43cMpscez	
El presente documento ha sido descargado el 06/06/2018 - 08:44:28	

ORDEN DE LA EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES, POR LA QUE SE CONCEDE UNA SUBVENCIÓN DIRECTA POR RAZÓN DE INTERÉS PÚBLICO Y HUMANITARIO A LOS CENTROS PRIVADOS CONCERTADOS CON UNIDADES DE EDUCACIÓN ESPECIAL CONCERTADAS CIVITAS, SAN JUAN DE DIOS Y ACAMAN, PARA SUFRAGAR LOS GASTOS DERIVADOS DEL TRANSPORTE ESCOLAR, DEL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE EL DECIMOCTAVO DÍA LECTIVO DE NOVIEMBRE DE 2017 Y EL ÚLTIMO DÍA LECTIVO DE JUNIO DE 2018.

---

educativas dotar a los centros de los recursos necesarios para atender adecuadamente a este alumnado. Los criterios para determinar estas dotaciones serán los mismos para los centros públicos y privados concertados".

Tercero.- El Decreto 104/2010, de 29 de julio, por el que se regula la atención a la diversidad del alumnado en el ámbito de la enseñanza no universitaria de Canarias (BOC nº 154, de 6.8.10), recoge en su artículo 4:

- Apartado 2.1.1.: "*Se determina que el alumno o alumna presenta "necesidades educativas especiales por discapacidad intelectual", cuando manifiesta limitaciones sustanciales en su funcionamiento actual con implicaciones importantes en su aprendizaje escolar. Se caracteriza por una capacidad intelectual general significativamente inferior al promedio, y se acompaña de limitaciones en la capacidad adaptativa en la vida diaria y en la manera de afrontar las actividades de autonomía personal propias de su grupo de edad, origen sociocultural y ubicación comunitaria*".

- Apartado 2.1.2.: "*Se considera que el alumno o alumna presenta "necesidades educativas especiales por discapacidad motora" cuando manifiesta de manera transitoria o permanente alguna alteración en su aparato motor por una disfunción en el sistema óseo o articular, muscular o nervioso, que en grados variables limita algunas actividades de los hábitos de la vida diaria que pueda realizar el resto del alumnado de su misma edad y que tenga implicaciones importantes en su aprendizaje escolar*".

Cuarto.- Lo previsto en el artículo 23.4 de la Ley 6/2014, de 25 de julio, Canaria de Educación no Universitaria (BOC nº 152, de 7.8.14).

Quinto.- La Orden de 19 de septiembre de 2017, (nº de registro 382) de la Excma. Sra. Consejera de Educación y Universidades, por la que se procede a la renovación y/o modificación de los conciertos educativos de las enseñanzas de 2º Ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Educación Especial, Bachillerato, Formación Profesional para los cursos 2017/2018 al 2022/2023.

Sexto.- La Consejería de Educación y Universidades, es competente para conceder esta subvención, conforme a lo dispuesto en el artículo 3.1 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC nº 68, de 8.4.09), modificado por el Decreto 5/2015, de 30 de enero (BOC nº 26, de 9.2.15).

Séptimo.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE nº 276, de 18.11.03) y en el artículo 21.1.b) del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC nº 68, de 8.4.09), podrán concederse de forma directa y con carácter excepcional, aquellas subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública, en su redacción actual.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MARIA SOLEDAD MONZON CABRERA - CONSEJERA	Fecha: 05/06/2018 - 13:57:50
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 201 / 2018 - Libro: 192 - Fecha: 06/06/2018 08:13:29	Fecha: 06/06/2018 - 08:13:29
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 066orWw1_6CIcUgzoJEdTDsJ43cMpscez	
El presente documento ha sido descargado el 06/06/2018 - 08:44:28	

ORDEN DE LA EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES, POR LA QUE SE CONCEDE UNA SUBVENCIÓN DIRECTA POR RAZÓN DE INTERÉS PÚBLICO Y HUMANITARIO A LOS CENTROS PRIVADOS CONCERTADOS CON UNIDADES DE EDUCACIÓN ESPECIAL CONCERTADAS CIVITAS, SAN JUAN DE DIOS Y ACAMAN, PARA SUFRAGAR LOS GASTOS DERIVADOS DEL TRANSPORTE ESCOLAR, DEL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE EL DECIMOCTAVO DÍA LECTIVO DE NOVIEMBRE DE 2017 Y EL ÚLTIMO DÍA LECTIVO DE JUNIO DE 2018.

Octavo.- Como criterio básico para la concesión de la subvención, el artículo 110.2 de la LOE establece que las Administraciones educativas promoverán programas para adecuar las condiciones físicas, incluido el transporte escolar, y tecnológicas de los centros y los dotarán de los recursos materiales y de acceso al currículo adecuados a las necesidades del alumnado que escolariza especialmente en el caso de personas con discapacidad, de modo que no se conviertan en factor de discriminación y garanticen una atención inclusiva y universalmente accesible a todos los alumnos.

La subvención encuentra justificación en atención a las características del alumnado de estos centros, amparada por el derecho fundamental a la igualdad reconocida por el artículo 14 de nuestra Carta Magna y en el deber que, conforme a su artículo 9.2 asiste a los poderes públicos de promover las condiciones para que la misma sea real y efectiva, removiendo los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud.

Las razones de reconocido interés humanitario que concurren en estas concesiones se sustentan en el reconocimiento mismo del derecho fundamental a la educación, consagrado en el apartado primero del artículo 27 de la Constitución; en lo establecido en su apartado noveno: "*Los poderes públicos ayudarán a los centros docentes que reúnan los requisitos que la Ley establezca*"; así como, el derecho fundamental a la igualdad reconocido por el artículo 14 de nuestra Carta Magna, y en el deber que, conforme a su artículo 9.2, asiste a los poderes públicos de promover las condiciones para que la misma sea real y efectiva, removiendo los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud.

Noveno.- Las razones que sustentan la no conveniencia de promover la concurrencia vienen dadas por la necesidad de atender debidamente a este alumnado con necesidades educativas especiales, que conllevan limitaciones sustanciales en su funcionamiento y en su aprendizaje escolar, y que por razones de interés público y humanitario ningún centro privado concertado con unidades de Educación Especial concertadas, que cumpla los requisitos exigidos, debería quedar excluido de la concesión de subvención, aun cuando no exista disponibilidad presupuestaria para hacer frente al 100% de las solicitudes presentadas. Por lo expuesto, se procede a tramitar estas solicitudes de subvención directa buscando el interés público, la eficiencia en la gestión económica con base en las razones de carácter humanitario descritas anteriormente, y con la pretensión de fomentar una respuesta urgente, adecuada y efectiva de acuerdo con las necesidades del alumnado.

Décimo.- En la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2018 (BOC nº 250, de 30.12.17), existe crédito adecuado y suficiente, para tal fin, consignado en la partida presupuestaria 18.03.322B.480.00 PILA 18482602 "Enseñanza Educación Especial Concertada".

Undécimo.- Se ha observado lo dispuesto en la Ley 11/2006, de 11 de diciembre (BOC nº 244, de 19.12.06), de la Hacienda Pública Canaria.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:
MARIA SOLEDAD MONZON CABRERA - CONSEJERA | Fecha: 05/06/2018 - 13:57:50
Este documento ha sido registrado electrónicamente:
ORDEN - Nº: 201 / 2018 - Libro: 192 - Fecha: 06/06/2018 08:13:29 | Fecha: 06/06/2018 - 08:13:29
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
066orWw1_6CIcUgzoJEdTDsJ43cMpscez
El presente documento ha sido descargado el 06/06/2018 - 08:44:28

ORDEN DE LA EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES, POR LA QUE SE CONCEDE UNA SUBVENCIÓN DIRECTA POR RAZÓN DE INTERÉS PÚBLICO Y HUMANITARIO A LOS CENTROS PRIVADOS CONCERTADOS CON UNIDADES DE EDUCACIÓN ESPECIAL CONCERTADAS CIVITAS, SAN JUAN DE DIOS Y ACAMAN, PARA SUFRAGAR LOS GASTOS DERIVADOS DEL TRANSPORTE ESCOLAR, DEL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE EL DECIMOCTAVO DÍA LECTIVO DE NOVIEMBRE DE 2017 Y EL ÚLTIMO DÍA LECTIVO DE JUNIO DE 2018.

Duodécimo.- Lo previsto con carácter de legislación básica en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; y en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, en su redacción actual.

De acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias atribuidas en: el artículo 29.1.j) de la Ley 14/1990, de 26 de julio (BOC nº 96, de 1.8.90), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias; el artículo 6.m del anexo del Decreto 135/2016, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Educación y Universidades (BOC nº 203, de 19.10.16); los artículos 1 y 9 del Decreto 103/2015, de 9 de julio, por el que se determinan el número, denominación y competencias de las Consejerías (BOC nº 133, de 10.7.15); y el Decreto 105/2015, de 9 de julio, por el que se nombra a los Consejeros del Gobierno de Canarias (BOC nº 133, de 10.7.15).

RESUELVO

Primero.- La concesión de una subvención directa por razón de interés público y humanitario a los siguientes centros privados concertados con unidades de Educación Especial concertadas CIVITAS, SAN JUAN DE DIOS y ACAMÁN, para sufragar los gastos derivados del transporte escolar, del período comprendido entre el decimoctavo día lectivo de noviembre de 2017 y el último día lectivo de junio de 2018, con cargo a la aplicación presupuestaria 18.03.322B.480.00 L.A.18482602 "Educación Especial Concertada", por los importes indicados en la siguiente tabla, con una periodificación de dos abonos, donde el 2º abono está sujeto a la previa justificación del 1º abono:

CENTRO	TITULAR	CIF	1º ABONO Subvención periodo comprendido entre el decimoctavo día lectivo de noviembre de 2017 y el último día lectivo de marzo de 2018	2º ABONO PREVIA JUSTIFICACIÓN DEL 1º ABONO Subvención periodo desde el primer día lectivo de abril al último día lectivo de junio 2018	Total subvención (desde el decimoctavo día lectivo de noviembre de 2017 al último día lectivo de junio de 2018)	Porcentaje subvencionado sobre el coste de la actividad	Porcentaje subvencionado sobre el valor definitivo
CIVITAS	Asociación Familiar CIVITAS	G35025048	89.222,80	74.789,70	**164.012,50**	100,00%	100,00%
SAN JUAN DE DIOS	Ciudad de San Juan de Dios	R3500084C	221.928,79	192.117,46	**414.046,25**	100,00%	100,00%
ACAMÁN	Hermanas Hospitalarias del Sagrado Corazón de Jesús	R3800021B	113.948,05	100.136,17	**214.084,22**	81,23%	100,00%
TOTALES			**425.099,64**	**367.043,33**	**792.142,97**		

Segundo.- Compatibilidades.

1. Estas subvenciones directas son compatibles con otras ayudas o subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualquier Administración, Entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. No obstante, el importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser,

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:
MARIA SOLEDAD MONZON CABRERA - CONSEJERA | Fecha: 05/06/2018 - 13:57:50
Este documento ha sido registrado electrónicamente:
ORDEN - Nº: 201 / 2018 - Libro: 192 - Fecha: 06/06/2018 08:13:29 | Fecha: 06/06/2018 - 08:13:29
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
066orWw1_6CIcUgzoJEdTDsJ43cMpscez
El presente documento ha sido descargado el 06/06/2018 - 08:44:28

ORDEN DE LA EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES, POR LA QUE SE CONCEDE UNA SUBVENCIÓN DIRECTA POR RAZÓN DE INTERÉS PÚBLICO Y HUMANITARIO A LOS CENTROS PRIVADOS CONCERTADOS CON UNIDADES DE EDUCACIÓN ESPECIAL CONCERTADAS CIVITAS, SAN JUAN DE DIOS Y ACAMAN, PARA SUFRAGAR LOS GASTOS DERIVADOS DEL TRANSPORTE ESCOLAR, DEL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE EL DECIMOCTAVO DÍA LECTIVO DE NOVIEMBRE DE 2017 Y EL ÚLTIMO DÍA LECTIVO DE JUNIO DE 2018.

---

de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

2. Asimismo, estas subvenciones directas permiten la subcontratación total o parcial del servicio del transporte escolar por parte de los centros educativos, es decir, se permite la subcontratación del 100% o de cualquier otro porcentaje inferior; debiéndose cumplir lo establecido en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y lo establecido en el artículo 68 del Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Tercero.- Requisitos de los beneficiarios.

1. Los centros privados concertados con unidades de Educación Especial concertadas, beneficiarios de estas subvenciones directas, quedan obligados al cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Tener concierto educativo en Educación Especial, para el curso escolar 2017/2018, con la Consejería de Educación y Universidades.

b) Desarrollar el servicio de transporte escolar y llevar a cabo su gestión de conformidad con la normativa vigente, contenida en el Real Decreto 443/2001, de 27 de abril, sobre condiciones de seguridad en el transporte escolar y de menores (BOE nº 105, de 2.5.01), modificado por el Real Decreto 894/2002, de 30 de agosto.

c) Prestar el servicio de transporte escolar al alumnado gratuitamente. En el supuesto de ser reconocida y abonada una subvención inferior al 100% de la cuantía solicitada por el centro; éste, previa aprobación por el Consejo Escolar y posterior comunicación a la Dirección General de Ordenación, Innovación y Promoción Educativa, conforme a la Orden de 20 de junio de 2007, por la que se regulan las actividades escolares complementarias, actividades extraescolares y servicios escolares en los centros privados concertados de Canarias (BOC nº 144, de 18.7.07), podrá repercutir la diferencia, entre el importe solicitado y el concedido, en la misma proporción a los padres, madres o tutores legales del alumnado, beneficiario último de este servicio.

2. El alumnado transportado, como beneficiario último de las subvenciones directas, queda obligado a los siguientes requisitos:

a) Estar escolarizado en el centro privado concertado en la unidad de Educación Especial más adecuada a las necesidades educativas y pedagógicas del alumnado, durante el período escolar para el que se solicita la subvención.

b) Con carácter general, los centros educativos y el alumnado, beneficiarios de esta subvención, quedan obligados a tener su domicilio fiscal en el territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MARIA SOLEDAD MONZON CABRERA - CONSEJERA	Fecha: 05/06/2018 - 13:57:50
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 201 / 2018 - Libro: 192 - Fecha: 06/06/2018 08:13:29	Fecha: 06/06/2018 - 08:13:29
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 066orWw1_6CIcUgzoJEdTDsJ43cMpscez	
El presente documento ha sido descargado el 06/06/2018 - 08:44:28	

ORDEN DE LA EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES, POR LA QUE SE CONCEDE UNA SUBVENCIÓN DIRECTA POR RAZÓN DE INTERÉS PÚBLICO Y HUMANITARIO A LOS CENTROS PRIVADOS CONCERTADOS CON UNIDADES DE EDUCACIÓN ESPECIAL CONCERTADAS CIVITAS, SAN JUAN DE DIOS Y ACAMAN, PARA SUFRAGAR LOS GASTOS DERIVADOS DEL TRANSPORTE ESCOLAR, DEL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE EL DECIMOCTAVO DÍA LECTIVO DE NOVIEMBRE DE 2017 Y EL ÚLTIMO DÍA LECTIVO DE JUNIO DE 2018.

---

3. Cuando el beneficiario sea una persona jurídica, los miembros asociados del mismo que se comprometan a efectuar la totalidad o parte de las actividades que fundamentan la concesión de la subvención en nombre y por cuenta del primero tendrán igualmente la consideración de beneficiarios.

Cuarto.- Gastos subvencionados.

Se considerarán gastos subvencionados las facturas del prestador del servicio del transporte escolar adaptado, efectuado de forma habitual, que tiene por objeto el traslado del alumnado matriculado en unidades de Educación Especial concertadas, desde centros privados concertados o con destino a los mismos, en el período lectivo exclusivamente; realizados en vehículos homologados, especialmente adaptados a las necesidades físicas o psíquicas de los viajeros y, en su caso, para transportar los medios específicos que necesitan. Las citadas facturas deberán contener los datos detallados en el criterio decimoséptimo, de los "Criterios que han de regir la concesión de subvenciones directas a los centros privados con unidades de educación especial concertadas, para sufragar gastos derivados del transporte escolar", de fecha 1 de octubre de 2015.

Sólo se considerarán gastos subvencionados los ocasionados por el servicio de transporte escolar descrito en el párrafo anterior, que corresponda con el traslado del alumnado desde un punto cercano de su domicilio al centro educativo al inicio de la jornada lectiva, y el traslado del alumnado desde el centro educativo al punto cercano de su domicilio al finalizar la jornada lectiva.

Quinto.- Abono de la subvención.

1. El abono se realizará mediante transferencia bancaria como pago anticipado, quedando los centros privados concertados señalados anteriormente exonerados de la constitución de garantía, de acuerdo con lo establecido en el artículo 38.8.d) del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, en su redacción actual.

2. Los importes concedidos, detallados en la tabla recogida en el Resuelvo primero, están periodificados: un primer abono para el periodo comprendido entre el decimoctavo día lectivo de noviembre de 2017 y el último día lectivo de marzo de 2018; y un segundo abono, previa justificación del primer abono, para el periodo comprendido entre el primer día lectivo de abril al último día lectivo de junio 2018.

Sexto.- Justificación de la subvención.

1. La justificación se realizará mediante la aportación de la siguiente documentación:

Documento 1. Certificación del acuerdo del Consejo Escolar, según modelo establecido en el anexo III de los mencionados criterios.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:
MARIA SOLEDAD MONZON CABRERA - CONSEJERA | Fecha: 05/06/2018 - 13:57:50
Este documento ha sido registrado electrónicamente:
ORDEN - Nº: 201 / 2018 - Libro: 192 - Fecha: 06/06/2018 08:13:29 | Fecha: 06/06/2018 - 08:13:29
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
066orWw1_6CIcUgzoJEdTDsJ43cMpscez
El presente documento ha sido descargado el 06/06/2018 - 08:44:28

ORDEN DE LA EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES, POR LA QUE SE CONCEDE UNA SUBVENCIÓN DIRECTA POR RAZÓN DE INTERÉS PÚBLICO Y HUMANITARIO A LOS CENTROS PRIVADOS CONCERTADOS CON UNIDADES DE EDUCACIÓN ESPECIAL CONCERTADAS CIVITAS, SAN JUAN DE DIOS Y ACAMAN, PARA SUFRAGAR LOS GASTOS DERIVADOS DEL TRANSPORTE ESCOLAR, DEL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE EL DECIMOCTAVO DÍA LECTIVO DE NOVIEMBRE DE 2017 Y EL ÚLTIMO DÍA LECTIVO DE JUNIO DE 2018.

Documento 2. Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

Documento 3. Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

a) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, y por cada uno de ellos, los datos siguientes de las facturas o documentos de valor probatorio, según modelo recogido en el anexo IV de los citados criterios:

- Acreedor.
- Número de factura.
- Breve descripción del objeto.
- Importe.
- Fecha de emisión.
- Fecha de pago.
- Medio de pago.
- Identificación de la anotación contable.
- Impuesto soportado.
- Desviaciones acaecidas, en caso de que la subvención se haya otorgado con arreglo a un presupuesto.

b) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, y, en su caso, la documentación acreditativa del pago, que incluirá, como regla general, los justificantes bancarios de la salida de fondos. De no ser posible, de una manera justificada, la presentación del justificante bancario de salida de fondos, podrá presentarse el recibí de la empresa proveedora firmado, sellado y con fecha.

Las referidas facturas o documentos de valor probatorio deberán detallar expresamente:

- El número de alumnado transportado.
- La ruta realizada.
- El número de días que se ha prestado el servicio.

c) Indicación, en su caso, de los criterios de reparto de los costes generales y/o indirectos incorporados en la relación a que se hace referencia en el apartado a).

d) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:
MARIA SOLEDAD MONZON CABRERA - CONSEJERA | Fecha: 05/06/2018 - 13:57:50
Este documento ha sido registrado electrónicamente:
ORDEN - Nº: 201 / 2018 - Libro: 192 - Fecha: 06/06/2018 08:13:29 | Fecha: 06/06/2018 - 08:13:29
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
066orWw1_6CIcUgzoJEdTDsJ43cMpscez
El presente documento ha sido descargado el 06/06/2018 - 08:44:28

ORDEN DE LA EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES, POR LA QUE SE CONCEDE UNA SUBVENCIÓN DIRECTA POR RAZÓN DE INTERÉS PÚBLICO Y HUMANITARIO A LOS CENTROS PRIVADOS CONCERTADOS CON UNIDADES DE EDUCACIÓN ESPECIAL CONCERTADAS CIVITAS, SAN JUAN DE DIOS Y ACAMAN, PARA SUFRAGAR LOS GASTOS DERIVADOS DEL TRANSPORTE ESCOLAR, DEL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE EL DECIMOCTAVO DÍA LECTIVO DE NOVIEMBRE DE 2017 Y EL ÚLTIMO DÍA LECTIVO DE JUNIO DE 2018.

---

e) Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, deba de haber solicitado el beneficiario.

f) En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

2. El plazo máximo de justificación de la actividad será de 31 de agosto de 2018.

3. El beneficiario está obligado a conservar la documentación justificativa de la subvención por un período no inferior a cuatro años.

Séptimo.- Obligaciones de los beneficiarios.

Son obligaciones de los beneficiarios las siguientes:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.

b) Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente, y sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional decimoctava de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:
MARIA SOLEDAD MONZON CABRERA - CONSEJERA | Fecha: 05/06/2018 - 13:57:50
Este documento ha sido registrado electrónicamente:
ORDEN - Nº: 201 / 2018 - Libro: 192 - Fecha: 06/06/2018 08:13:29 | Fecha: 06/06/2018 - 08:13:29
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
066orWw1_6CIcUgzoJEdTDsJ43cMpscez
El presente documento ha sido descargado el 06/06/2018 - 08:44:28

ORDEN DE LA EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES, POR LA QUE SE CONCEDE UNA SUBVENCIÓN DIRECTA POR RAZÓN DE INTERÉS PÚBLICO Y HUMANITARIO A LOS CENTROS PRIVADOS CONCERTADOS CON UNIDADES DE EDUCACIÓN ESPECIAL CONCERTADAS CIVITAS, SAN JUAN DE DIOS Y ACAMAN, PARA SUFRAGAR LOS GASTOS DERIVADOS DEL TRANSPORTE ESCOLAR, DEL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE EL DECIMOCTAVO DÍA LECTIVO DE NOVIEMBRE DE 2017 Y EL ÚLTIMO DÍA LECTIVO DE JUNIO DE 2018.

cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por los criterios de estas subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

h) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003.

j) Justificar y acreditar ante el órgano concedente, cualquier cambio surgido en lo relativo a los vehículos utilizados en el transporte.

k) Si la actividad objeto de la subvención precisa contratación de personal laboral, se exigirá el cumplimiento de lo establecido en las correspondientes Leyes de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias; en relación a la contratación de entre demandantes de empleo inscritos como desempleados en el Servicio Canario de Empleo, con al menos seis meses de antigüedad a la fecha efectiva de la contratación, excepto que se trate de personas dentro del ámbito de aplicación del Sistema Nacional de Garantía Juvenil, en el que no se exigirá el requisito ni de inscripción ni de período de permanencia como tal, cuando se contraten con cargo a dicho programa.

Octavo.- Medidas de difusión.

Asimismo, en concordancia con lo dispuesto en el resuelvo séptimo, letra h), de esta Orden, el centro deberá adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y del Decreto 184/2004, de 21 de diciembre, por el que se aprueba la identidad corporativa del Gobierno de Canarias y se establecen las normas para su tratamiento y utilización; adecuándose a lo establecido en el Manual de Identidad Corporativa Gráfica.

Con el fin de dar a conocer el carácter subvencionado del servicio, el beneficiario deberá incluir la identidad corporativa gráfica del Gobierno de Canarias, hasta el final del curso escolar 2017/2018, conforme se establece en el anexo de esta Orden, con leyendas relativas a la financiación pública en alguno de los medios siguientes a su elección: Web del beneficiario y cartelería. Cuando el perceptor de la subvención exhiba su propio logotipo, el del Gobierno de Canarias deberá figurar con el mismo tamaño y en iguales condiciones de visibilidad.

Noveno.- Aceptación de la concesión.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:
MARIA SOLEDAD MONZON CABRERA - CONSEJERA | Fecha: 05/06/2018 - 13:57:50
Este documento ha sido registrado electrónicamente:
ORDEN - Nº: 201 / 2018 - Libro: 192 - Fecha: 06/06/2018 08:13:29 | Fecha: 06/06/2018 - 08:13:29
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
066orWw1_6CIcUgzoJEdTDsJ43cMpscez
El presente documento ha sido descargado el 06/06/2018 - 08:44:28

ORDEN DE LA EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES, POR LA QUE SE CONCEDE UNA SUBVENCIÓN DIRECTA POR RAZÓN DE INTERÉS PÚBLICO Y HUMANITARIO A LOS CENTROS PRIVADOS CONCERTADOS CON UNIDADES DE EDUCACIÓN ESPECIAL CONCERTADAS CIVITAS, SAN JUAN DE DIOS Y ACAMAN, PARA SUFRAGAR LOS GASTOS DERIVADOS DEL TRANSPORTE ESCOLAR, DEL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE EL DECIMOCTAVO DÍA LECTIVO DE NOVIEMBRE DE 2017 Y EL ÚLTIMO DÍA LECTIVO DE JUNIO DE 2018.

La concesión de la subvención está supeditada a la aceptación expresa por parte del beneficiario, que deberá otorgarla dentro del plazo de los diez días siguientes a su notificación.

Décimo.- Modificación de la resolución.

1. Una vez recaída la resolución de concesión, el beneficiario podrá solicitar la modificación de su contenido, si concurren las circunstancias previstas a tales efectos en los citados criterios, que se podrá autorizar siempre que no dañe derechos de tercero y se cumplan los siguientes requisitos:

a) Que la actividad o conducta a realizar conforme a la modificación solicitada esté comprendida dentro de la finalidad prevista en la línea de actuación o proyecto de inversión contemplado en la Ley de Presupuestos y de las actividades o conductas establecidas en los criterios, o, en su defecto, en la resolución de concesión.

b) Que las circunstancias que justifiquen la modificación no hayan dependido de la voluntad del beneficiario inicial.

c) Que los nuevos elementos o circunstancias que motivan la modificación, de haber concurrido en la concesión inicial, no hubiesen determinado la denegación o disminuido la cuantía de la subvención concedida.

2. Dará lugar a la modificación de la resolución de concesión, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, la concurrencia de algunos de las siguientes circunstancias:

a) La alteración de las circunstancias o de los requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de una subvención.

b) La obtención por el beneficiario de subvenciones concedidas por otros órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma o por otras Administraciones o Entes públicos para el mismo destino o finalidad.

c) La obtención de ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino o finalidad.

d) La superación de los topes previstos por la normativa comunitaria como consecuencia de la acumulación de subvenciones en los períodos establecidos en la misma.

3. Tanto la solicitud de modificación prevista en el apartado 1 del presente artículo como la comunicación de las circunstancias a que hace referencia el apartado 2 deberán presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.

Undécimo.- Reintegro.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:
MARIA SOLEDAD MONZON CABRERA - CONSEJERA | Fecha: 05/06/2018 - 13:57:50
Este documento ha sido registrado electrónicamente:
ORDEN - Nº: 201 / 2018 - Libro: 192 - Fecha: 06/06/2018 08:13:29 | Fecha: 06/06/2018 - 08:13:29
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
066orWw1_6CIcUgzoJEdTDsJ43cMpscez
El presente documento ha sido descargado el 06/06/2018 - 08:44:28

ORDEN DE LA EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES, POR LA QUE SE CONCEDE UNA SUBVENCIÓN DIRECTA POR RAZÓN DE INTERÉS PÚBLICO Y HUMANITARIO A LOS CENTROS PRIVADOS CONCERTADOS CON UNIDADES DE EDUCACIÓN ESPECIAL CONCERTADAS CIVITAS, SAN JUAN DE DIOS Y ACAMAN, PARA SUFRAGAR LOS GASTOS DERIVADOS DEL TRANSPORTE ESCOLAR, DEL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE EL DECIMOCTAVO DÍA LECTIVO DE NOVIEMBRE DE 2017 Y EL ÚLTIMO DÍA LECTIVO DE JUNIO DE 2018.

---

1. Son causas de invalidez de la resolución de concesión, las previstas en el artículo 36 y son causas de reintegro las previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. El incumplimiento de los requisitos, condiciones y obligaciones previstos en los referidos criterios y en las normas aplicables, así como de los que, en su caso, se establezcan en la correspondiente resolución de concesión, dará lugar a la obligación de reintegrar los fondos públicos indebidamente percibidos y al pago del interés legal de demora devengado desde el momento de su abono de conformidad con lo previsto en el artículo 37 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, en los siguientes supuestos:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello y ocultando aquellas que lo hubieran impedido. En este caso procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención. En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento. En caso de incumplimiento total, procede el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y, en su caso, en las normas reguladoras de la subvención. Deberán devolverse las cantidades no justificadas debidamente.

d) Incumplimiento de las obligaciones de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. En caso de incumplimiento total deberá devolverse el 20 por ciento de la cantidad percibida; si el incumplimiento es parcial, en proporción a este.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrables o de conservación de documentos, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes Públicos o privados nacionales, de la Unión Europea, o de organismos internacionales. En este caso procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos asumidos por éstos con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo o plazo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto, o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención. En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:
MARIA SOLEDAD MONZON CABRERA - CONSEJERA | Fecha: 05/06/2018 - 13:57:50
Este documento ha sido registrado electrónicamente:
ORDEN - Nº: 201 / 2018 - Libro: 192 - Fecha: 06/06/2018 08:13:29 | Fecha: 06/06/2018 - 08:13:29
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
066orWw1_6CIcUgzoJEdTDsJ43cMpscez
El presente documento ha sido descargado el 06/06/2018 - 08:44:28

incumplimiento. En caso de incumplimiento total, procede el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos con motivo de la concesión de la subvención distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes Públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento. En caso de incumplimiento total, procede el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

h) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro. En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento. En caso de incumplimiento total, procede el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

3. Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por estos una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los criterios enunciados en este resuelvo undécimo.

4. Igualmente en el supuesto contemplado en el apartado 3 del artículo 19 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

5. El procedimiento de reintegro se atendrá a lo establecido en el capítulo VIII del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, en su redacción actual.

Duodécimo.- Infracciones administrativas, sanciones y procedimiento sancionador.

1. En materia de infracciones y sanciones se estará a lo dispuesto en el Título IV, capítulos I y II, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en lo establecido en el Título IX de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria.

2. El procedimiento sancionador se regirá por lo establecido en el Título IV, capítulos I y II, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; en el Título IV del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:
MARIA SOLEDAD MONZON CABRERA - CONSEJERA | Fecha: 05/06/2018 - 13:57:50
Este documento ha sido registrado electrónicamente:
ORDEN - Nº: 201 / 2018 - Libro: 192 - Fecha: 06/06/2018 08:13:29 | Fecha: 06/06/2018 - 08:13:29
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
066orWw1_6CIcUgzoJEdTDsJ43cMpscez
El presente documento ha sido descargado el 06/06/2018 - 08:44:28



que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003; y el Capítulo IX del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el Régimen General de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Decimotercero.- La presente Orden se regirá, en cuanto al régimen de prescripción, por lo establecido en el artículo 39 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Decimocuarto.- Notificar la Orden a los interesados, en cumplimiento del artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la presente Orden que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Excma. Sra. Consejera de Educación y Universidades, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación o, directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, significándole que en caso de interponer recurso potestativo de reposición, no podrá acudir a la vía contencioso administrativa hasta que aquél sea resuelto expresamente o desestimado por silencio administrativo en el plazo de un mes a contar desde que hubiera sido interpuesto el citado recurso. Todo sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime interponer.

La Consejera de Educación y Universidades.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:
MARIA SOLEDAD MONZON CABRERA - CONSEJERA | Fecha: 05/06/2018 - 13:57:50
Este documento ha sido registrado electrónicamente:
ORDEN - Nº: 201 / 2018 - Libro: 192 - Fecha: 06/06/2018 08:13:29 | Fecha: 06/06/2018 - 08:13:29
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
066orWw1_6CIcUgzoJEdTDsJ43cMpscez
El presente documento ha sido descargado el 06/06/2018 - 08:44:28

ORDEN DE LA EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES, POR LA QUE SE CONCEDE UNA SUBVENCIÓN DIRECTA POR RAZÓN DE INTERÉS PÚBLICO Y HUMANITARIO A LOS CENTROS PRIVADOS CONCERTADOS CON UNIDADES DE EDUCACIÓN ESPECIAL CONCERTADAS CIVITAS, SAN JUAN DE DIOS Y ACAMAN, PARA SUFRAGAR LOS GASTOS DERIVADOS DEL TRANSPORTE ESCOLAR, DEL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE EL DECIMOCTAVO DÍA LECTIVO DE NOVIEMBRE DE 2017 Y EL ÚLTIMO DÍA LECTIVO DE JUNIO DE 2018.

ANEXO

IDENTIDAD CORPORATIVA GRÁFICA DEL GOBIERNO DE CANARIAS.

Atendiendo a las previsiones contenidas en el Decreto 184/2004, de 21 de diciembre, por el que se aprueba la Identidad Corporativa del Gobierno de Canarias y se establecen las Normas para su mantenimiento y utilización, la identidad corporativa que deberán tener en cuenta los beneficiarios al objeto de dar cumplimiento al contenido del Criterio decimonoveno, será la siguiente:

Modelo 1 color



Modelo 1 color para fondo negro



Modelo 1 positivo



Modelo 1 negativo



Los beneficiarios podrán descargarse este modelo de logotipos en el Manual de la Identidad Gráfica del Gobierno de Canarias, en la siguiente dirección:

http://www.gobiernodecanarias.org/identidadgrafica/descargas/

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MARIA SOLEDAD MONZON CABRERA - CONSEJERA	Fecha: 05/06/2018 - 13:57:50
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 201 / 2018 - Libro: 192 - Fecha: 06/06/2018 08:13:29	Fecha: 06/06/2018 - 08:13:29
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 066orWw1_6CIcUgzoJEdTDsJ43cMpscez	
El presente documento ha sido descargado el 06/06/2018 - 08:44:28	